

**PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG-12/2016**  
**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS**  
**DESCENTRALIZADOS DE FONAVIPO”.**

**Libre Gestión**

Financiando con fondos propios



[VERSION PUBLICA DE INFORMACION](#)  
[CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP \(1\)](#)

Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré **“El Contratante”**, **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y <sup>(1)</sup>

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **FASOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar la presente modificación al contrato por Libre Gestión de Servicios de Mantenimiento Preventivo – Correctivo sin partes para UPS descentralizados, el cual es financiado con Fondos Propios y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Paula del Carmen Beltran Castro, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de los Servicios de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS DESCENTRALIZADOS DE FONAVIPO”**, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula décima primera del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Siete/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-doce/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **FASOR, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que la Administradora del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por el contratista, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los UPS descentralizados que soportan los servidores multifuncionales, entre otros. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con

el servicio, el contratista obtuvo una calificación "A+" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS DESCENTRALIZADOS DE FONAVIPO**", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará al contratista la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$1,695.00)**, de los Estados Unidos de América, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante  
Mi, (1) , Notario, (1) comparecen por una parte  
(1)

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)  
con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR  
EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Contratante**", El



**Fondo o FONAVIPO**", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y **C)** Resolución Razonada número siete/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-doce/ Dos Mil dieciséis, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte

(1)

a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

(1)

y con Número de Identificación Tributaria (1)

quién comparece en

su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento noventa y seis- ciento dos- cinco; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la Sociedad será administrada y representada por un administrador único, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y



*KD*

CUATRO del Libro UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Dora del Carmen Hernandez de Miranda; en la que consta el aumento de capital en la parte fija, reuniendo además en un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre del año dos mil diez; y **c)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Administrador Unico Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Roberto Soriano Velázquez, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en donde consta que en Acta número Sesenta y seis, en su punto único se acordó elegir Administrador Único propietario de la Sociedad FASOR, S.A. DE C.V., al señor MARIO DUBON FRANCO, quien durara en sus funciones por el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis; por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y que en adelante se denominará **“El Contratista”** y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión de Servicios de mantenimiento preventivo - correctivo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Paula del Carmen Beltran Castro, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de los Servicios de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS DESCENTRALIZADOS DE FONAVIPO”**, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula décima primera del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Siete/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se

autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-doce/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **FASOR, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que la Administradora del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por el contratista, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los UPS descentralizados que soportan los servidores multifuncionales, entre otros. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, el contratista obtuvo una calificación "A+" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS DESCENTRALIZADOS DE FONAVIPO**", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará al contratista la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$1,695.00)**, de los Estados Unidos de América, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo la suscrita Notario Doy fe: Que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x 

Pb/

x 

